



Local Central : José "Pepe" D'Elía
Juan D. Jackson 1283
C. P. 11 200
Montevideo – Uruguay

Tels: (598 2) 409 66 80 – 409 22 67
Fax: (598 2) 400 41 60
E-Mail: pitcnt@adinet.com.uy
Web: www.pitcnt.org.uy

PLENARIO INTERSINDICAL DE TRABAJADORES – CONVENCIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES

DECLARACIÓN

El Secretariado Ejecutivo del PIT-CNT, considerando el proyecto de modificaciones a la Ley de Negociación Colectiva enviado al Parlamento por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, expresa:

- 1) Su manifestación contraria al proyecto presentado por el Ministerio del Trabajo por razones de contenido, que se expresan en el material que se adjunta.
- 2) Tampoco compartimos la forma en que se presenta el proyecto, en momentos en que nuestro pueblo -tanto el 27 de octubre y más aún el 24 de noviembre- define entre dos grandes proyectos de país, uno de los cuales sostiene la disminución a la mínima expresión de los Consejos de Salarios.
- 3) No es correcto presentar un proyecto como el que envía el Poder Ejecutivo, mientras las Cámaras de Industria y de Comercio, mantienen en todos sus términos la queja ante la Organización Internacional de Trabajo (OIT), pese a las modificaciones planteadas.
- 4) Si la restauración neoliberal llegara a imponerse y lograra liquidar los Consejos de Salarios, el movimiento obrero luchará en defensa de los intereses de las grandes mayorías nacionales.

Montevideo, 15 de noviembre de 2019.

Documento adjunto.

Ratificando lo resuelto por la Mesa Representativa Nacional Ampliada, de fecha 12 de setiembre de 2019, en cuanto DECLARA la defensa de modo integral de la ley de negociación colectiva, rechazando todo intento o propuesta que tenga por fin recortar derechos.

Es en ese sentido y reconociendo los esfuerzos realizados por el Gobierno para cumplir con las observaciones de la OIT, convocando y generando un ámbito tripartito que posibilitara una solución negociada, corresponde manifestar nuestro desacuerdo con el contenido del proyecto de ley remitido al Poder Legislativo.

Por tales motivos no compartimos las siguientes modificaciones proyectadas:

1. La exigencia que los sindicatos deberán contar con personería jurídica reconocida para acceder a la información necesaria a los efectos de la negociación, constituye un exceso que no tiene antecedentes en el derecho internacional y una intromisión en los principios de autonomía contenidos en el Convenio sobre libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm.87).
2. Se considera inconveniente la derogación del literal D del art. 10º de la ley de negociación colectiva, por cuanto resta competencia al Consejo Superior Tripartito, al eliminar la facultad de éste de considerar y pronunciarse sobre los niveles de negociación tripartita (negociaciones de empresa, de rama de actividad y de salario mínimo).
3. Asimismo, constituye un retroceso la derogación del reconocimiento expreso de la legitimidad de los sindicatos de rama para negociar y celebrar convenios colectivos a nivel de empresa.
4. Por último, se rechaza la derogación proyectada de la ultraactividad de los convenios colectivos consagrada por la ley de negociación colectiva, que posibilita el mantenimiento de los derechos y beneficios logrados en anteriores convenios que en cada instancia se tenga que volver a negociar como si fuera la primera vez..

Secretariado Ejecutivo

PIT-CNT